

Alcantarillado del municipio de Coquimatlán, Colima, negó la instalación del servicio de agua potable y drenaje concerniente al predio ubicado en la calle

referido; petición que había sido realizada mediante escrito presentado ante la responsable el veintiocho de septiembre de la anualidad inmediata anterior.

Admisión de la demanda.

El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima admitió la demanda, la que registró con el número **749/2020-8**; solicitó informe justificado a la autoridad responsable; dio la intervención que legalmente le corresponde a la agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción; y, fijó día y hora para la celebración de la audiencia constitucional, la cual se llevó a cabo al tenor del acta que antecede.

II. COMPETENCIA.

Este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima es legalmente competente para conocer y resolver el juicio de amparo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracción IV, 35 y 37 de la Ley; 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como en el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y a la especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito; porque la materia de reclamo surte sus efectos en el ámbito territorial en que este Juzgado de Distrito ejerce jurisdicción.

III. CERTEZA DE LA MATERIA DEL RECLAMO.

Es cierto el acto reclamado a la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Coquimatlán, Colima**, pues así se desprende del oficio 152/2020, ofrecido como prueba por el quejoso.

Documental que tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 129, 197 y 202, párrafo inicial, primera parte, del Código Federal de Procedimientos Civiles¹, de aplicación supletoria a la Ley.

¹ **Artículo 129.** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

Artículo 197.- El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; a no ser que la ley fije las reglas para hacer esta valuación, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 202. Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA A-55

SENTENCIA
JUICIO DE AMPARO 749/2020-8

IV. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.

Luego, de conformidad con el artículo 62 de la ley, la procedencia del juicio de amparo es una cuestión de estudio preferente y de orden público, por lo que primordialmente se hará el estudio de la procedencia del caso en concreto.

Al respecto, la autoridad responsable señala que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción VII, en relación con el numeral 1 y 5, de la ley, sin embargo de las manifestaciones que realiza se advierte que la causal que invoca es la contenida en la fracción XII del numeral citado en primer término, toda vez que refiere que la parte quejosa carece de interés jurídico para comparecer al presente juicio, pues el dueño del predio para el que se solicitó el servicio de agua es _____ y no el quejoso.

Por tanto, conviene transcribir el contenido del mismo:

“Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

(...)

XII. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del quejoso, en los términos establecidos en la fracción I del artículo 5o de la presente Ley, y contra normas generales que requieran de un acto de aplicación posterior al inicio de su vigencia;

Por otra parte, el artículo 5 fracción I establece:

“Artículo 5o. Son partes en el juicio de amparo:

I. El quejoso, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1º de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

(...)

Ahora bien, contrario a lo señalado por la responsable, el quejoso si cuenta con interés jurídico, pues el acto que aquí se analiza consiste en la respuesta recaída a la petición formulada directamente por él; por tanto, al haber gestionado por sí mismo el acto reclamado, dicha circunstancia lo faculta para instar el juicio constitucional, y no así la propiedad o posesión que pudiera tener respecto al bien inmueble por el que solicita el servicio de agua.

V. ESTUDIO DE FONDO.

Al no existir causa de improcedencia que este juzgador advierta de oficio o que las partes hagan valer, se procede al estudio de la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado.

Antecedentes del acto reclamado

JOSE ALBERTO SANCHEZ ALCARAZ
70845013
17/09/23 12:06:34



5 1273003 910066



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

7490622_2424000027300391006.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	JOSÉ ALBERTO SAUCEDO ALCARAZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.b3.4f	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	07/03/21 23:19:18 - 07/03/21 17:19:18	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	11 a4 ae 23 4f ef 2b 76 cb 44 2e f6 d2 d4 3d b9 7c 0f c8 b7 c3 15 3e ef e7 33 1b 2c 53 f5 03 30 52 a8 1d ec 2d 6c c3 1c f0 bb 6d 3f cd cb fc bc ec cc be ba 07 da 90 c3 21 1a bb a1 a7 46 a8 8d d9 21 ad c2 4e 21 56 9d bf cd 00 d1 f9 3f a4 d0 2a d1 7c 4e 1d 73 23 40 8f bd 9d 45 fc a2 c7 d0 22 a7 8e fc 68 3b 22 60 41 fd a4 a2 95 c4 46 c7 e3 89 b5 94 b6 ca da 75 76 0f b9 59 a6 83 ec c4 85 50 74 69 d6 32 3a 45 77 70 44 6d fe 74 0c 95 88 f7 fd 5b 13 fa 7a 10 01 94 b3 d0 b9 c5 ef f9 64 4d 75 86 36 d6 a7 d8 bc 37 17 ea 50 6d e7 2e a6 84 af 85 37 74 9c d8 db 77 47 37 a5 14 26 c3 c4 f2 c8 7c 28 ee 80 50 36 60 17 e0 aa ed 06 5e 60 e9 d8 ca aa 20 be dd 71 2c 67 aa 1b 96 5a 18 69 29 2a 3d ea 56 a1 36 f4 bf b7 99 1a 90 ed 01 63 61 f6 43 d2 07 db 84 0e de 05 fb 12 aa 9f 53			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	07/03/21 23:19:19 - 07/03/21 17:19:19			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	07/03/21 23:19:19 - 07/03/21 17:19:19			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	40093749			
Datos estampillados:	Hkdiz2Xzozl4H35VSTKWHHLhwLM=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	Ignacio Beruben Villavicencio	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.04.38	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	08/03/21 02:25:18 - 07/03/21 20:25:18	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	9f c0 75 79 fe 82 58 44 df ca 83 d6 3a b1 6f cd 76 ca b7 34 d7 3e dd 12 0c 84 f5 37 ba 33 cb 4a d9 3a 69 3a 80 f5 67 33 59 9a c6 33 f5 f7 2b 7d e3 3a 3e 01 67 f8 7b 58 e8 c4 86 35 7b e5 32 b8 eb b0 9f ae 5a b5 fa 62 e6 a3 1e ed 79 28 b2 92 f6 b6 88 f9 ab 30 27 68 df 26 93 f3 19 45 75 c5 9a 53 64 ea d1 18 68 f4 49 2b 06 0f fb de 07 42 14 a5 ff 45 68 22 2f 74 79 de c0 b8 ef 53 43 bf 95 21 b3 ad 06 7c d1 d8 8a b9 f2 24 92 9e d2 1d e0 50 4b df 70 07 1d 7a f2 45 fa 21 94 d3 ae f3 c4 be 4e 61 f7 49 78 5f 0e 84 67 f9 30 9a 57 68 a5 c9 39 96 7c 03 17 58 e7 1c 72 46 4c b3 13 30 3a ed 11 09 72 f5 a3 44 44 32 d2 15 d5 6c bc 5b 9d ec 7e cb a6 4a 29 ac a6 8e 9c 80 93 6c 3c 79 57 83 04 d0 96 cf da 81 19 b3 7a 9c 02 b3 ac 19 39 6e 88 4f 2e 91 7e 84 0d cb 4d 67 5e c6 85 3a			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	08/03/21 02:25:19 - 07/03/21 20:25:19			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	08/03/21 02:25:19 - 07/03/21 20:25:19			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	40099951			
Datos estampillados:	zELJgzSF0N4oxYkJWZxQ7VaKyM8=			



